

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 631/2016

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión:      | 00663/INFOEM/IP/RR/2016                     |
| Recurrente:               | [REDACTED]                                  |
| Sujeto Obligado:          | Ayuntamiento de Nezahualcóyotl              |
| Solicitud de Información: | 00535/NEZA/IP/2016                          |
| Área Responsable:         | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 29 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 00663/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 24 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 17 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información en forma **deficiente**, ya que la Responsable de la Unidad de Transparencia, la C. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 13 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00663/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 18 de mayo al 07 de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía SAIMEX, en versión pública, de la siguiente información:

- a) La Póliza del Seguro por el pago del impuesto predial 2016 contratado por el municipio;
- b) Contrato del Seguro que se otorga por el pago del impuesto predial 2016 en la administración 2016-2018;
- c) Procedimiento de adjudicación empleado para contratar este servicio señalado en el inciso anterior;
- d) Procedimiento para acceder a la póliza de seguro o contratar el seguro una vez realizado el pago del impuesto predial otorgado por el municipio.

Dicho cumplimiento, es derivado de la información vía SAIMEX por la Titular de la Unidad de Transparencia, consiste en lo siguiente:

- Oficio número HA/TM/TRANS/326/2016, del 06 de junio de 2016, suscrito por la Tesorera Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia; en el cual refiere al envío mediante oficio de la Subdirección de Contabilidad General y

Presupuesto, de la póliza del seguro por el pago del impuesto predial 2016 y el contrato de la adjudicación directa por la prestación del servicio. Se adjuntan vía SAIMEX, los referidos documentos. En este oficio, también se menciona el procedimiento para acceder a la póliza, que marca el inciso del Resolutivo en cita.

- En el contrato número NEZA/ADPE/009/2016-01, señala el proceso de excepción al procedimiento de licitación, mediante la modalidad de adjudicación directa.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información en forma **deficiente** al atender de manera **extemporánea** conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00663/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

#### e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del

solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00663/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA